CONTRATO URGENCIA MANIFIESTA	
UM-001-2021	
OBJETO:	ADECUACIÓN A INSTALACIONES DEL COMANDO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CAREPA.
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE CAREPA** NIT. 890.985.316-8
CONTRATISTA:	DISEÑO VERTICAL CONSTRUCTORA S.A.S NIT. 900.613.436-3 R/L OSCAR FELIPE MUÑOZ MARIN C.C. 1.027.943.910
DURACIÓN:	QUINCE (15) DÍAS
VALOR:	VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M.L ($29.680.660)
SUPERVISOR	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

JONNAN ALEXIS CERQUERA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.98.648.954 de Bello, Antioquia, quien en su calidad de Alcalde Municipal, según Acta de posesión del 29 de diciembre de 2019 de la Notaria Única de Carepa**,** quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CAREPA,** NIT 890.985.316-8 quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO de una parte, y por la otra **OSCAR FELIPE MUÑOZ MARIN** identificado con cedula de ciudadanía 1.027.943.910**,** actuando como representante legal de **DISEÑO VERTICAL CONSTRUCTORA S.A.S** identificado con NIT 900.613.436-3, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, previo el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA – URGENCIA MANIFIESTA**, establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el **Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del** Decreto 1082 de 2015, previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que desde el 2 de febrero de 2021, el Departamento de Policía de Urabá se viene presentando hacinamiento en la Estación de Policía del Municipio de Carepa, por lo cual urge la creación de un pabellón de detención preventiva donde se pueda mitigar la problemática que se viene presentando, conforme lo anterior algunos de los puntos que se evidencia con afectaciones son: **2)** Que la Estación de Policía del Municipio de Carepa entrego proyecto denominado "Mantenimiento general de la estación y subestaciones de Policía del Municipio de Carepa", el cual consiste en la realización de mantenimiento preventivo y correctivo de la estación, con lo cual busca mejorar la seguridad objetiva y subjetiva de todos los habitantes del Municipio de Carepa. **3)** Que previo visto bueno por parte del Comité del FONSET, se eleva solicitud por parte del comandante del Municipio de Carepa, mediante oficio Nº GS-2021-349/DITAP-ESCAR 29.25, dirigido a la Secretaria de Gobierno, donde se solicita el apoyo urgente para la intervención de las tuberías de los sanitarios de la Estación de Policía de Carepa, teniendo en cuenta que los sanitarios se encuentran en las salas donde se tiene a las PPL, y a su vez las aguas y olores se filtran a las distintas oficinas de las unidades de la estación. **4)** Que mediante Decreto Nº 070 del 21 de mayo por la cual se declara una Urgencia Manifiesta en el Municipio, para atender la situación de emergencia sanitaria presentada en la Estación de Policía de Carepa, como consecuencia del rebosamiento de aguas residuales en las instalaciones donde se encuentra el PPL del Municipio de Carepa. **5)** Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 440 de 2020 en su artículo 7 determino los hechos que dan lugar a la urgencia manifiesta se entiende comprobados con el fin de celebrar directamente contratos dirigidos a prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia Covid-19, así: "Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Se entiende por comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia Coronavirus Covid-19, así como para

realizar labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud" En tales circunstancias, la mencionada Ley autoriza al jefe o representante legal, en este caso el alcalde del Municipio de Carepa - Antioquia, para hacer la declaratoria de urgencia. **6)** Que de acuerdo con el numeral anterior, en este caso, se pretende prevenir, contener o mitigar los efectos de la pandemia en nuestro Municipio, pues de no controlarse y solucionarse esta situación, los efectos de la pandemia tiene el alto riesgo que sea grave y de mayores consecuencia y proporciones, por encontrarse en riesgo todo el PPL. **7)** Que teniendo en cuenta la caótica situación, presentada por la emergencia sanitaria, se recomienda realizar contratación de OBRA para el mantenimiento y adecuación a las instalaciones del Comando de Policía, a través de una contratación expedita como es la Urgencia Manifiesta. **8)** Que, para atender debidamente la emergencia, se hace necesaria la consecución de servicios, indispensable para lograr conjurar la situación excepcional, acorde con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 440 de 2020 y el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y además de la realización de los traslados presupuestales que demande dicha urgencia. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. **9)** Que hacen parte de la presente providencia todos los documentos, registros que dan cuenta de la magnitud de la emergencia producida en el Municipio de **Carepa - Antioquia**, por la emergencia sanitaria. **10)** Que la urgencia manifiesta que se declara será por el término de 30 días contados a partir de la firma de la declaratoria de urgencia. Y de ser necesario se prorrogará la misma previo informe. **11)** Que la Contratista OSCAR FELIPE MUÑOZ MARIN es IDONEO para adelantar celebrar y ejecutar el objeto de este contrato, se ha convenido celebrar el contrato que se específica a continuación, que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el Municipio a realizar la "**ADECUACIÓN A INSTALACIONES DEL COMANDO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CAREPA".** De conformidad con la relación que a continuación aparece: el proveedor se obliga para con la administración a efectuar entregas periódicas en la cantidad y calidad, que correspondan a las especificaciones y modelos que se necesitan.

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES: El Contratista se obliga a cumplir con las especificaciones descritas en el objeto del contrato y las especificaciones técnicas requeridas.

PRESUPUESTO ESTACIÓN DE POLICIA CAREPA					
ÍTEM	**ACTIVIDADES**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
001	Retiro de aparatos hidrosanitarios (TAZA SANT - LAVAMANOS) en celdas N°1 - N°2	Und	4.00	25,160	$ 100,640
002	Apertura de muro con equipo mecánico demoledor	un	2.00	130,300	$ 260,600
003	Demolición de piso en concreto (celdas N°1 - N°2 - incluye anden exterior)	M2	20.00	18,690	$ 373,800
004	Retiro de enchape existente en baños de celdas N°1 - N°2	M2	30.00	12,490	$ 374,700
005	Retiro de red sanitaria (DESAGUES AGUAS RESIDUALES) en celdas N°1 - N°2	M	12.00	8,140	$ 97,680

006	Excavación manual para instalación de (NUEVA RED DE DESAGUES AGUAS RESIDUALES) parte exterior de la estación	M	20.00	35,780	$	715,600
007	Construcción de CAJA DE INSPECCION SANITARIA de 0,86 x 0,86 x 0,40 en concreto con tapa. Incluye: Excavación manual	Und	1.00	687,800	$	687,800
008	Suministro e instalación de red sanitaria de 3" (red interna de celdas a caja de inspección)	M	12.00	36,490	$	437,880
009	Suministro e instalación de red sanitaria de 4" (de caja de inspección a la red principal)	M	20.00	43,990	$	879,800
010	Suministro e instalación de salida sanitaria de 4"	Und	2.00	54,290	$	108,580
011	Suministro e instalación de salida sanitaria de 3"	Und	5.00	46,490	$	232,450
012	Suministro e instalación de salida sanitaria de 2" de las celdas N°1 - N°2|	Und	2.00	42,490	$	84,980
013	Conexión de red sanitaria de 4" (NUEVA RED DE DESAGUES AGUAS RESIDUALES) a caja de inspección PRINCIPAL	Und	1.00	119,500	$	119,500
014	Retiro y suministro drywall, en áreas afectadas por humedades de red colapsadas.	Ml	10.00	74,350	$	743,500
015	Vaciado de MORTERO para piso E= 0,05 para las celdas N°1 - N°2 - anden exterior	M2	12.00	46,600	$	559,200
016	Suministro, transporte e instalación de combos sanitario BLANCO (TAZA - LAVAMANOS S/P) Incluye: grifería y accesorios para instalación	Und	2.00	349,000	$	698,000
017	Construcción de registro en cielo falso en DRYWALL para inspección de tuberías piso N°2. Incluye: detalles y pintura tipo 1	Und	2.00	120,000	$	240,000
018	Resane y pintura tipo 1 de cielos falsos en DRYWALL (Cielos afectados por las humedades de los baños piso N°2	m2	170.00	35,000	$	5,950,000
019	Suministro e instalación de tubería presión de 1/2 en baños de celdas N°1 - N°2	Gl	1.00	199,290	$	199,290
020	Limpieza y desinfección de las celdas con hipoclorito primer y segundo piso.	M2	550.00	5,010	$	2,755,500
021	Aseo general diario en obra.	Gl	1.00	310,500	$	310,500

022	Pintura con tipo 1 para paredes en áreas afectadas por la humedad, incluye celdas N°1 - N°2	M2	200.00	12,500	$	2,500,000
023	Servicio de Equipo vactor para mantenimiento de red principal	hr	3.00	350,000	$	1,050,000
024	Suministro e instalación de enchape para piso en baños de celdas N°1 - N°2 antideslizante, incluye área donde se conecta el buitrón de la red del segundo piso. Incluye boquilla	M2	12.00	72,100	$	865,200
025	Suministro e instalación de enchape para pared de baños de celdas N°1 - N°2, color blanco, formato 20*20 incluye boquilla	M2	30.00	67,100	$	2,013,000
026	Botada de material sobrante	Gl	1.00	550,000	$	550,000
				VALOR CAPITULO	**$**	**22,908,200**
				VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS	**$**	**22,908,200**
				A (25%)	**$**	**5,727,050**
				U (5%)	**$**	**1,145,410**
				VALOR TOTAL	**$**	**29,780,660**

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones establecidas en los documentos anexos y complementarios y en el contrato; de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos en el presente documento. **2**. Presentar informes puntuales al Municipio y al supervisor independientemente de los informes de avance, cuando se presenten situaciones que puedan afectar la normal ejecución del contrato y el cumplimiento de los compromisos previstos. **3**. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **4.** Destinar los recursos entregados por el Municipio únicamente a la ejecución del presente contrato. **5**. Realizar máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas. **6.** El Contratista deberá emplear personal idóneo y calificado, de manera que las actividades a ejecutar se realicen en forma técnica y eficiente. Dicho personal deberá ser fácilmente identificable por la supervisión cuando ésta requiera de alguna acción especial del personal a su mando, la cual será de su acatamiento. **7.** El personal que participe en la ejecución del proyecto será contratado directamente por el Contratista, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, y el Municipio de Carepa, no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole. **8.** Realizar todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del convenio, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente, y entregara la supervisión las respectivas constancias. Bajo ninguna circunstancia el personal o los contratistas que presten sus servicios para el contratista, tendrán vinculación alguna con Municipio o con cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que por cualquier motivo surja contra el contratista, será exclusivamente contra este; en consecuencia, el Municipio no será llamado a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA. **9**. Mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato. **10**. Reportar número de cuenta para consignación o transferencia de pagos en dinero. **11.** Estar a paz y salvo en pagos de honorarios, salarios y prestaciones sociales de empleados/as que presten el servicio en el marco de este Contrato. **12.** Atender de manera oportuna y pertinente los requerimientos realizados por la supervisión del contrato. **13.** Los insumos y demás elementos que el contratista suministre para la ejecución

de los trabajos que se le encomienden, deberán ser de primera calidad en su género y para el fin a que se le destine. Los insumos que el contratista emplee en la ejecución de los trabajos y que se encuentren deficientes podrán ser rechazados por el interventor cuando no los encontrare convenientemente adecuados.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En virtud del presente proceso contractual el municipio se obliga a: **1.** Pagar el valor de este contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida. **2.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **3.** Designar un supervisor del contrato. **4.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M.L ($29.680.660), los cuales el Municipio de Carepa pagará al contratista de la siguiente manera: EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato una vez el supervisor del contrato haya recibido a entera satisfacción los suministros, se haya presentado las facturas o cuentas de cobro correspondientes. EL MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la radicación de los documentos exigidos, siempre y cuando no se presente glosas por parte del Municipio sobre el particular. **Parágrafo primero:** Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Carepa, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **Parágrafo segundo:** Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de Aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral.

SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos que se deriven del presente proceso se realizarán con cargo al rubro presupuestal Nro. 2.3.2.02.02.009, denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales. Con disponibilidad presupuestal Nro. 00551 del 26 de mayo de 2021, por valor de $30.000.000.

SÉPTIMA: DURACIÓN: El plazo de duración del presente contrato es de quince (15) días y, se empezará a ejecutar a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato sin superar el 31 de diciembre de 2021.

OCTAVA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por el MUNICIPIO como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. b) Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. c) Vigilar que los trabajos se ejecuten técnicamente. d) Levantar y firmar las actas respectivas. e) Informar al alcalde, sobre el desarrollo del contrato. f) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. g) Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato. h) Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los eventuales incumplimientos. i) Aplicar en forma estricta las medidas de control para que EL CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes.

NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA, por lo tanto, en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL MUNICIPIO por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de

incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997.

DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al MUNICIPIO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: Si El CONTRATISTA faltare al cumplimiento en alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, EL MUNICIPIO podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el monto total de las multas exceda al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993. Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad. Parágrafo. Para la imposición de la sanción se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El presente contrato, se rige por los principios de Terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y normas que lo adicionan o modifican.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito del MUNICIPIO.

DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS: Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del Contrato, el Contratista deberá presentar para aprobación del Municipio una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedida por una Compañía de Seguro Banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia, figurando como asegurado EL MUNICIPIO CAREPA, Nit 890.985.316-8 y como afianzado el Contratista: **1) Cumplimiento:** Garantiza a la entidad estatal, que, en caso de incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, la aseguradora le indemnizará los perjuicios percibidos, incluyendo, además, las multas y cláusula penal, si estas fueron pactadas, tendrá una vigencia igual al plazo pactado y seis (06) meses más y el porcentaje de aseguramiento será de un 10% del valor del contrato. **2) Calidad y estabilidad de la obra:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, para proteger a la entidad estatal, frente a los perjuicios que pudiera sufrir, si los bienes o servicios contratados no se adecuan a las especificaciones y requisitos de calidad establecidos en el contrato, tendrá una vigencia igual al plazo del contrato, su liquidación y seis (06) meses más. **3) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se podrá suspender la ejecución del contrato por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando a juicio de EL MUNICIPIO se considere necesario por causas ajenas al contratista.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DIRECTA: Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El Acuerdo; b) La transacción; c) La Conciliación; d) la amigable composición.

DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE CAREPA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por solicitud expresa de EL MUNICIPIO, b) Por mutuo acuerdo entre las partes, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, d) Por vencimiento de su plazo.

VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. Parágrafo. Liquidación Unilateral: Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, el Municipio procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS: Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte de EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Carepa.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN: El presente contrato estará sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones pertinentes.

VIGÉSIMA QUINTA: DIRECCIONES: EL Contratista podrá ser notificado en la Diagonal 101 Nº 108 – 53, Barrio Ortiz, Apartadó, Antioquia.

VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y su ejecución se iniciará cuando se suscriba el acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del Municipio y la expedición del registro presupuestal.

Para constancia se firma en el Municipio de Carepa, a los **28/05/2021**

Entidad contratante	Jonnan Alexis Cerquera	Se entiende suscrito electrónicamente en el secop II
Contratista	OSCAR FELIPE MUÑOZ MARIN R/L. DISEÑO VERTICAL CONSTRUCTORA S.A.S	Se entiende suscrito electrónicamente en el secop II
Revisó	Vanessa Hincapié Luna	Se entiende suscrito electrónicamente en el secop II